

El contra documento privado en que se declara que no es cierta la venta ni la entrega del precio, prevalece contra el mérito de la escritura pública de venta de un inmueble.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el proceso de vista sobre nulidad y falsedad de contrato seguido por don Alberto Casma Aronés contra don Santiago Bernabé Herrera, se han llenado los trámites legales, habiendo el demandado, al contestar la demanda, reconvenido, para que el demandante le extienda la correspondiente escritura de los bienes que indica. Contestada la reconvención negativamente y abierto el juicio a prueba, se actuó la correspondiente a las partes hasta que vencida la estación probatoria, según certificación, el juez de Ica dictó sentencia a fs. 168, confirmada a fs. 194, declarando fundada la demanda y sin lugar la reconvención; nula, por lo tanto, la escritura que suscribieron las partes, por simulada. El emplazado ha interpuesto recurso de nulidad.

Se ha demostrado con el documento de fs. 6, la simulación de la venta del fundo denominado "Sacta" y de un solar y los demás que se enumeran en el testimonio acompañado a la demanda. Le favorece al actor lo dispuesto por el Art. 1094 del C. C. El contradocumento privado, en que se declara que no es cierta la venta ni la entrega de precio, prevalece contra el mérito de una escritura pública de venta de un inmueble, puesto que la finalidad era salvarlo de las pretensiones de una tercera persona. Una ejecutoria suprema del año de 1926, en un caso análogo, establece esta doctrina. A.J. pág. 107. Otra de 1951 de la Rev. de J.P., pág., 748.

La reconvención para que se le otorge al demandado la escritura de venta de los demás bienes, que se señalan en el documento de fs. 22 es infundada, porque, como lo hace ver el juez, se ha demostrado la falsedad de dicho documento que fué otorgado en papel sellado que no correspondía a la fecha de su facción.

Por lo expuesto y por los fundamentos de la apelada soy de opinión se declare **NO HABER NULIDAD** en su confirmatoria.

Lima, 27 de Octubre de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento noventicuatro, su fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando la apelada de fojas ciento sesentiocho, su fecha catorce de Enero del mismo año, declara fundada la demanda de fojas siete, interpuesta por don Máximo Alberto Casma Aronés contra don Santiago Bernabé Herrera Casma sobre nulidad y falsedad de contrato de compraventa; y, en consecuencia, nula y sin valor legal la escritura de compra venta celebrada entre las partes con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenticinco; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. - SAYAN ALVAREZ. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 732/58.--- Procede de Ica.